CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 29 de Julio de 2021. A despacho de la señora Juez con correos electrónicos allegados por el demandado Bernabé Mena Carreño, recibidos los días 07 de mayo y 27 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1149

Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2016-00212-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito, por parte del demandado en el que manifiesta que de acuerdo a lo manifestado por Caja Honor, respecto a la medida de embargo del 30% de las cesantías decretadas por este despacho, donde se indica que en la cuenta individual se registra un monto de $1.776.416,61 del cual se encuentra bloqueado el valor de $1.736.143,09; por tanto solicita se sirvan ordenar a Caja Honor la entrega de los depósitos judiciales bloqueados a favor de la señora Yuli Delgado Cortes y el excedente en favor del señor Mena.

Al efecto revisado el expediente, se tiene que no se realiza una actualización de la liquidación del crédito desde el pasado 27 de noviembre de 2018, fecha en que se aprobó la ultima realizada liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho, por lo que se desconoce con certeza si el demandado adeuda dineros a la parte demandante, por lo que será necesario actualizar la liquidación del crédito.

Ahora bien, respecto de los dineros que se encuentran bloqueados, según manifestación del demandado, como resultado del embargo de las cesantías según la orden impartida por este despacho en auto interlocutorio No. 890 de julio 1 de 2016; se pudo constatar que dichos dineros no se encuentran a ordenes de este despacho por tanto no se puede disponer de ellos.

Sin embargo, una vez se verifique que se adeudan dineros se requerirá a Caja Honor para que pongan a disposición los mismos, y sean cancelados en favor de la demandante Yuli Delgado Cortes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSESE al expediente los escritos allegados por el demandado BERNABE MENA CARREÑO, para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte actora.

2.- PRACTICAR por secretaria la reliquidación del crédito dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la última liquidación realizada visible a folio 114 del expediente digital.

3.- OFICIESE a la entidad CAJA HONOR requiriéndolos a efectos de conocer por qué ceso la consignación de dineros, de conformidad con la orden impartida en auto interlocutorio No. 890 de julio 1 de 2016.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 113
de julio 30 de 2021